

Todo el personal acogido al ámbito de aplicación de este Convenio percibirá el 20% del salario base por cada día de presencia, en jornada completa, al puesto de trabajo. El mismo criterio será de aplicación a las vacaciones anuales, a los días 24 y 31 de diciembre, como asimismo a los referidos en el artículo 12 (permisos retribuidos).

Con independencia de lo anterior, se proveerá para el año 2008, 2009 y 2010, el 1% de la masa salarial bruta del año anterior correspondiente al personal fijo acogido al ámbito de aplicación de éste Convenio con destino a fomentar la formación.

Los criterios para poner en práctica lo señalado anteriormente se producirán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio.

Se acuerda tener una revisión salarial que garantice lo pactado durante todo el año, para todas las categorías, se aplicará esta revisión en todo lo que exceda al 31 de diciembre el IPC real al previsto.

18º.- Indemnizaciones por razón de servicio.

Como gasto de viaje por utilización de vehículo propio, se abonará la cantidad que resulte a razón de 0,20 euros por km recorrido.

Dietas: Todos los gastos originados serán por cuenta de la empresa.

19º.- Pagas extraordinarias.

La FMC abonará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio dos pagas extras, por el importe del salario base más la antigüedad y el plus de asistencia correspondiente, en los meses de julio y diciembre.

20º.- Antigüedad.

La retribución de la antigüedad será de trienios del 5% del salario base que se perciba en cada momento los aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes en que se cumpla el trienio. El tope o importe máximo a percibir por éste concepto será el 40% del salario base de aplicación.

21º.- Comisión de seguimiento e interpretación.

Se crea una Comisión Paritaria de interpretación y aplicación de este convenio, que estará formada por los miembros de cada una de las partes que figuren en el Acta de Constitución de la Mesa Negociadora del Convenio, o personas en las que deleguen.

La Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario, a requerimiento de cualquiera de las partes, al objeto de analizar el cumplimiento y la problemática que pudiera surgir por aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo, levantándose Acta cada vez que se reúnan.

22º.- Jubilación.

a) Voluntaria. Según Real Decreto 1.194/85 de 17 de julio.
b) Parcial. Aquellos trabajadores que alcancen la edad de 60 años y que reúnan los requisitos necesarios, a petición propia, tendrán derecho a jubilarse parcialmente en las condiciones que regula el Decreto Ley 1.131/2002 de 31 de octubre.

23º.- Indemnizaciones por jubilación.

Los trabajadores podrán acceder a la jubilación anticipada, con derecho a percibir las cantidades siguientes:

- 60 años: 12 mensualidades
- 61 años: 10 mensualidades
- 62 años: 8 mensualidades
- 63 años: 6 mensualidades
- 64 años: 6 mensualidades

24º.- Vinculación a la totalidad.

El Convenio es un todo, por lo que será nulo y sin efecto, si no fuese aprobado en su totalidad.

Persistirán todas sus cláusulas mientras no se negocie otro que lo sustituya.

TABLA SALARIAL 2008

CATEGORÍAS	SALARIO ACTUAL MENSUAL	ASISTENCIA POR DÍA DE ASISTENCIA	SUPLIDO MENSUAL
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.464,37	13,83	35,62
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.053,31	10,63	35,62
ENCARGADO	1.464,37	13,83	35,62
OFICIAL 3ª	1.114,93	10,63	35,62
AYUDANTE DE OFICIOS-PEÓN	743,99	7,44	35,62

Torrelavega, 18 de noviembre de 2008.-Firma (ilegible).
09/137

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación Provincial de Industrias Lácteas de Santander en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y R.D. 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo y Empleo de Cantabria, a las trece horas del día 23 de diciembre de 2008, ha sido depositada la modificación de los Estatutos de la Asociación Provincial de Industrias Lácteas de Santander, afectando dicha modificación a la totalidad de su articulado. Su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrándose su ámbito profesional para empresarios fabricantes de toda clase de productos lácteos o recogida de leche al productor, siendo los firmantes del acta de modificación don Álvaro Ortiz del Piñal con DNI 25132060 -Y y don Jaime Rafael Gándara Molleda con DNI 13787390-V, en calidad de presidente y secretario respectivamente.

Santander, 2 de enero de 2009.-La jefa de Servicio de Relaciones Laborales, Mª Josefa Diego Revuelta.
09/138

7.5 VARIOS

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Información pública de incoación de expediente de baja de oficio de habitantes por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Habiéndose dictado resolución con fecha 16 de diciembre de 2008 sobre la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a don Juan Carlos Cervera Montes que se tramita contra él, y por la imposibilidad de realizar la notificación directamente a ellos por desconocer su actual domicilio y en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, BOE de 11 de abril de 1997, se procede a publicar el presente anuncio.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento con carácter previo a la adopción de la resolución que en derecho proceda.

Laredo, 29 de diciembre de 2008.-El alcalde, Santos Fernández Revuelto.
09/108